

ACUERDO QUE EL PRESIDENTE SUJETA A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, Y DEMÁS ÓRGANOS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN”.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. El veinticinco de enero, entró en vigor la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. El once de mayo, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-023/2017, el Consejo General de este Instituto, abrogó el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo Electoral; y se expidió el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
3. El veintinueve de agosto, se celebró la instalación del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil veinte.

4. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-034/2020, aprobó la desintegración de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución

AC01/CA/10-11-2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Que los organismos públicos constitucionalmente autónomos, en la especie el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deben sujetarse a lo ordenado en el artículo 134 constitucional, en términos del artículo 25 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 25.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:

- I. Un Presidente*
- II. Siete vocales;*
- III. Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto; y*
- IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.*

2. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. Contraloría del Estado, o el Órgano de control correspondiente;*
- II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;*
- III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;*
- IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;*
- V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;*
- VI. Consejo Agropecuario de Jalisco; y*
- VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.*

3. Todos los vocales participarán con voz y voto, salvo el representante de la Contraloría o el Órgano de control, quien participará con voz, pero sin voto.

4. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

5. Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.

6. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

AC01/CA/10-11-2020

7. Excepcionalmente, en aquellos entes públicos municipales en cuya demarcación geográfica no exista representación de las organizaciones empresariales, el comité se integrará con los representantes del sector privado que se establezcan en las disposiciones secundarias derivadas de esta Ley, invariablemente en la proporción señalada por el presente artículo.”

III. Que el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Que tal como se mencionó en el antecedente 4 de este acuerdo, el catorce de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-034/2020, aprobó la desintegración de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, ya que el Comité de Adquisiciones se encuentra debidamente integrado y en funciones, y por disposición legal expresa de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, reúne las funciones y atribuciones que le correspondieran en su momento, a la Comisión de Adquisiciones de este Instituto. Por tanto, al duplicarse las funciones, resultaban ser jurídicamente innecesarias ambas instancias, pues se pondría en riesgo el principio de seguridad jurídica.

V. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 24, párrafo 1, fracción XVII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones, tiene, entre otras atribuciones, discutir y en su caso aprobar su reglamento interior, el cual será propuesto por su presidente.

VI. En este contexto resulta necesaria la aprobación de un reglamento para el Comité de Adquisiciones de este organismo electoral, cuyo objeto sea proveer la exacta observancia de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el establecimiento de normas que regulen interna y armónicamente los procesos de adquisición y enajenación de este Instituto; consecuentemente, se propone para su discusión y en su caso aprobación, el “Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación”, en términos del anexo que se acompaña y que forma parte integral de este acuerdo.

Este Comité de Adquisiciones, acorde con las consideraciones expuestas, emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el “Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación”, en términos del considerando VI de este acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así lo resuelve el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Por el Comité de Adquisiciones

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Presidente del Comité

Hugo Pulido Maciel
Secretario Técnico del Comité

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	
MIEMBRO	VOTACIÓN
OMAR ALEJANDRO PEÑA UGALDE	A FAVOR
GEORGINA GUADALUPE OROZCO RÍOS	A FAVOR
JOSÉ GPE. PÉREZ MEJÍA	A FAVOR
LUIS RAFAEL MONTES DE OCA	A FAVOR
GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS	A FAVOR

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, párrafo 1, fracción VI y IX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones celebrada a los 10 diez días del mes de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de los Vocales Omar Alejandro Peña Ugalde, Georgina Guadalupe Orozco Ríos, José Gpe. Pérez Mejía, Luis Rafael Montes de Oca y del Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross.